

Pelayo

Comercios y oficinas

En la búsqueda de la MÁXIMA TRANSPARENCIA en la información a suministrar por PELAYO MUTUA DE SEGUROS en sus productos, este documento permanece a disposición de las personas que lo soliciten para su revisión y estudio incluso antes de la celebración del contrato.

Apreciado mutualista:

PELAYO MUTUA DE SEGUROS tiene vocación de acercar el seguro a los ciudadanos, convirtiéndose en algo próximo y accesible. En esa línea trabajamos día a día, para poner a su disposición un seguro fácil de entender, sin trámites complicados y con la garantía de que cumpliremos lo pactado. Como podrá comprobar en las siguientes líneas no se trata de simples palabras.

La larga tradición y experiencia de PELAYO nos ha permitido conocer la importancia de establecer un estrecho contacto con nuestros clientes, escucharles y responderles con soluciones.

Sobre esta base le presentamos, incluso antes de contratar, nuestra Póliza de Seguro. Cuenta con las garantías más actuales, redactadas de forma clara, comprensible, sin "letra pequeña", para que pueda conocer mejor las posibilidades que esta póliza le brinda.

No sólo cuidamos nuestras formas. También nos preocupamos por ofrecer un servicio cómodo y cercano para atenderle en cualquier gestión que necesite, desde contratar un seguro, dar un parte o facilitarle toda información o aclaración que necesite, poniendo a su disposición una extensa red de mediadores y oficinas propias, así como internet y nuestro servicio de atención telefónica. Queremos estar a su servicio permanentemente, 24 horas al día, todos los días del año.

Para que sienta nuestro convencimiento de que haremos las cosas bien, ponemos a su alcance los medios más cualificados para la resolución de discrepancias sobre la póliza: el Defensor del Cliente, las Organizaciones de Consumidores y el Certificado de Garantía del Seguro, por el que le devolveremos su dinero si no cumplimos con las prestaciones pactadas.

Para finalizar una última aclaración: deseamos contar con Vd. para mejorar. Porque no hay nada más valioso que la opinión de los clientes o de quienes pueden llegar a serlo para poder adecuarnos a sus nuevas aspiraciones y necesidades.

Gracias por su confianza.



José Boada Bravo
Presidente

Índice

| | |
|--|----|
| Definiciones de interés para la comprensión de la póliza | 7 |
| Marco jurídico de la póliza | 10 |
| El robo | 11 |
| El incendio | 12 |
| Los daños por agua | 13 |
| Las roturas | 15 |
| Los fenómenos meteorológicos | 16 |
| Los impactos | 17 |
| La responsabilidad civil | 18 |
| La protección jurídica | 20 |
| La paralización de la actividad | 23 |
| El transporte de existencias | 24 |
| Los equipos electrónicos | 25 |
| Los bienes refrigerados | 26 |
| Condiciones comunes a todas las garantías | 27 |
| Cláusulas a las que deberá prestar especial atención por limitar la cobertura de su póliza | 29 |

Definiciones de interés para la comprensión de la póliza

- El **ASEGURADOR** es Pelayo Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija, persona jurídica que asume los riesgos cubiertos en la póliza (en adelante Pelayo).
- Se denomina **MUTUALISTA** o **TOMADOR** a la persona física o jurídica que contrata la póliza con Pelayo.
- El **ASEGURADO** es la persona física o jurídica propietaria de los bienes asegurados.
- Se denomina **BENEFICIARIO** a la persona física o jurídica que tiene derecho a la indemnización.
- Se llama **PÓLIZA** al conjunto de documentos que contienen las condiciones del contrato de seguro: generales, particulares, especiales y posteriores suplementos por modificación del contrato.
- La **SUMA ASEGURADA** es el valor atribuido por el asegurado a los bienes protegidos por el seguro.
- Se entiende por **LÍMITE DE COBERTURA** el importe máximo indemnizable por accidente en cada garantía.
- Un **ACCIDENTE** es un hecho violento, súbito, externo y ajeno a la intencionalidad del asegurado, cuyas consecuencias pueden estar cubiertas por alguna garantía del seguro.

Constituye un solo y único accidente el conjunto de daños derivados de un mismo hecho.

El **CONTINENTE** está formado por:

El conjunto de muros, suelos, paredes, tabiques, cimentaciones, techos, cubiertas y dependencias construidos con materiales sólidos e incombustibles.

Las instalaciones fijas como las de refrigeración, calefacción, sanitarias, gas, electricidad y teléfono hasta su conexión con la red pública.

Las instalaciones de energía solar, excepto las placas solares, destinadas al uso de calefacción.

Las antenas de radio y televisión.

Definiciones de interés para la comprensión de la póliza

Las instalaciones de ornato del interior del local o edificio asegurado: parquet, pintura, papel pintado, moquetas y demás elementos fijos de decoración.

Los toldos y voladizos adosados a la fachada, letreros y rótulos exteriores.

Las instalaciones deportivas, trasteros, muros, vallas, verjas, cercas y muros de contención de tierras siempre que pertenezcan al local o edificio descrito en las Condiciones Particulares del seguro.

PARTES COMUNES DEL CONTINENTE

Si el asegurado es copropietario, el seguro comprende también la proporción que le corresponda de la propiedad indivisa en el caso de que no exista seguro establecido por cuenta de los copropietarios o este resulte insuficiente.

Siempre y cuando el asegurado ocupe el local o edificio en régimen de arrendamiento, se entiende por **OBRAS DE REFORMA** del Continente, los elementos fijos de decoración y acondicionamiento del local o edificio y las instalaciones que han sido incorporadas por el Asegurado a la construcción y son de su propiedad. Cuando se asegure Obras de Reforma toda mención reflejada en estas Condiciones Generales a Continente se entenderá aplicable a Obras de Reforma.

Las **TUBERÍAS PRIVADAS** son aquellas que partiendo del accesorio de unión a la conducción general, dan servicio exclusivamente al local o edificio asegurado. Dicho accesorio de unión no se considera privado.

El **MOBILIARIO COMERCIAL** es el conjunto de:

- Mobiliario propio de la actividad comercial u oficina, cristales, espejos y elementos de decoración no fijos.
- Instalaciones de alarma y demás instalaciones de protección y prevención.
- Maquinaria, equipos electrónicos, herramientas, útiles y otros enseres propios de la actividad comercial.
- Material de oficina, máquinas registradoras, modelos y muestrarios.
- Elementos de calefacción o refrigeración no fijos.

Las **EXISTENCIAS** son las mercancías y productos propios de la actividad asegurada junto con sus envases, embalajes y materiales para su presentación y publicidad.

El **CONTENIDO** esta formado por el Mobiliario Comercial y las Existencias.

La **FRANQUICIA** es la cantidad a cargo del asegurado, que se deducirá de la indemnización en caso de accidente, cuando así se contrata.

Se entiende por **VALOR DE NUEVO DEL CONTINENTE** el valor de nueva construcción.

El Continente siempre se asegura a Valor de Nuevo.

El **VALOR REAL** del **MOBILIARIO COMERCIAL**, es aquel en estado de nuevo, deduciendo la depreciación por uso, grado de utilización y estado de conservación.

Se entiende por **VALOR DE NUEVO DEL MOBILIARIO COMERCIAL** el coste de su reposición, por otro de sus mismas características, en el momento de producirse el accidente.

Se entiende por **VALOR DE LAS EXISTENCIAS** el coste de adquisición, gastos de transporte y derechos de aduana si los hubiese.

Alguna de las coberturas que forman parte del contenido se pueden asegurar mediante la modalidad de seguro **A VALOR PARCIAL**, que consiste en asegurar para esa garantía en concreto, un porcentaje del capital asegurado en **CONTENIDO**.

Existe **MAL ASEGURAMIENTO** cuando asegura por debajo del valor real o de nuevo de los bienes, según la opción que haya elegido. En ese caso, ante un accidente cubierto por la póliza, la indemnización se calcularía teniendo en cuenta la proporción entre lo asegurado y el valor de los bienes, esta proporción también se aplicará en las coberturas aseguradas a Valor Parcial.

Existe un margen de error que asume Pelayo, tal y como puede comprobar en el epígrafe "Mejora en casos de mal aseguramiento" de las Condiciones comunes a todas las garantías.

COBERTURAS DE LA PÓLIZA. En este documento figuran a continuación relacionadas y explicadas las coberturas de esta póliza. Estas coberturas sólo serán de aplicación si su contratación figura de forma expresa en las Condiciones Particulares del Seguro.

Marco jurídico de la póliza

Esta póliza de seguro debe interpretarse en el marco de la legislación vigente. Merecen mención especial por su trascendencia sobre las garantías de esta póliza, las siguientes normas:

- *El RDL 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley general para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias.*
- *La Ley 50/1980 de Contrato de Seguro, de 8 de octubre.*
- *R.D. Legislativo 6/2004, Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.*
- *El Reglamento 2486/1998 de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.*
- *La orden ECO 734/2004 de 11 de Marzo, sobre los departamentos y servicios de atención al cliente y el defensor del cliente de las entidades financieras.*

Si el contenido de la póliza difiere de la proposición del seguro o de las cláusulas acordadas, podrá reclamar a Pelayo en el plazo de un mes desde la entrega de la póliza para subsanar la divergencia. Transcurrido dicho plazo se estará a lo dispuesto en la póliza.

Solución de discrepancias sobre la póliza.

En caso de litigio podrá presentar reclamación:

- *Por escrito en cualquiera de las oficinas de Pelayo y en el Departamento de Atención al Cliente, a través del impreso de reclamación disponible.*
- *Al Defensor del Cliente a través del apartado de correos correspondiente o dirección de correo electrónico.*
- *A través de las Organizaciones de Consumidores y Usuarios tanto públicas como privadas.*
- *En la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones a través del Comisionado para la Defensa del Asegurado.*
- *En cualquier caso, en la vía judicial ante los Jueces y Tribunales competentes.*

Autoridad de Control.

El control de la actividad del asegurador corresponde en España al Ministerio de Economía a través de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

El robo

¿Qué es?

Robo es la sustracción de los bienes que ha asegurado, mediante actos que implican fuerza o violencia en las cosas. Cuando los bienes son sustraídos mediante actos de intimidación o violencia personal nos encontramos ante un atraco o expoliación. Si la sustracción se produce sin empleo de fuerza en las cosas ni intimidación o violencia personal, estamos ante un hurto.

¿Qué se cubre?

Los daños y pérdidas materiales como consecuencia de

- Robo.
- Atraco o Expoliación.

Cometidos en el interior del local o edificio asegurado.

También se cubre en **EL CONTINENTE**.

- **Intentos de robo.** Los daños causados para intentar penetrar ilegalmente en el local o edificio.
- **Soluciones estéticas.** Igualar la estancia afectada por el robo, cuando tras reparar los daños, queden diferencias estéticas entre lo reparado y lo antiguo.
- **Alquileres** que deje de percibir el asegurado, si por el robo el local o edificio ha de ser desalojada temporalmente, hasta un máximo de 6 meses.
- **Vandalismo.** Los daños causados por actos malintencionados o de vandalismo.
- **Demolición y desescombro.**

También se cubre en **EL CONTENIDO**

- **Sustitución de cerradura y llaves,** cuando en un robo o atraco, sustraen las llaves.

El robo

- **Inhabitabilidad.** Si por el robo, el local o edificio ha de ser desalojado temporalmente, el alquiler de otro similar, hasta un máximo de 6 meses.
- **Gastos de mudanza.** En caso de inhabitabilidad por el robo, el traslado de los objetos salvados y su estancia en guardamuebles.
- **Duplicado de archivos,** registros, títulos, valores, moldes, diseños, planos y documentos similares, con excepción de material informático, pertenecientes al negocio asegurado dañados o destruidos por el robo.
- **Robos desde el exterior,** cometidos mediante la fractura de lunas y extrayendo los objetos a través de la rotura ocasionada, sin penetrar en el local.
- **Transporte de fondos.** Los atracos que sufra el asegurado o sus empleados, siempre que figuren en la nómina del negocio, cuando el transporte se realice entre el local o edificio asegurado, el domicilio del asegurado, domicilio de clientes o entidad bancaria en el periodo comprendido entre una hora antes de la apertura y una hora después del cierre del negocio asegurado. También se garantiza el atraco en la vivienda del asegurado, en el periodo correspondiente a las horas de cierre del establecimiento asegurado.
- **Atraco a clientes, empleados y asegurado,** en el interior del local o edificio asegurado.

¿Qué hacer en caso de robo, atraco o expoliación?

Presentar denuncia de forma inmediata ante el organismo policial competente, así como relación de los objetos sustraídos con indicación de su valor.

El incendio

¿Qué es?

Incendio es la combustión y abrasamiento con llama capaz de propagarse. Una explosión es una acción súbita y violenta de la presión o depresión de un gas. Un rayo es una descarga eléctrica de origen atmosférico.

¿Qué se cubre?

Los daños que sufran los bienes asegurados debidos a:

- **La acción directa del fuego**, explosión o caída de un rayo.
- **El humo** como consecuencia de escapes repentinos.
- **Los gastos de extinción** del incendio y los necesarios para evitar su propagación.

También se cubre en **EL CONTINENTE**.

- **Soluciones estéticas**. Igualar la estancia afectada por el incendio, cuando tras reparar los daños, queden diferencias estéticas entre lo reparado y lo antiguo.
- **Daños eléctricos** que sufran las instalaciones eléctricas, debidos a cortocircuitos, sobretensiones y otros efectos eléctricos similares.
- **Alquileres** que deje de percibir el asegurado, si por el incendio el local o edificio ha de ser desalojado temporalmente, hasta un máximo de 6 meses.
- **Demolición y desescombro**.

También se cubre en **EL CONTENIDO**.

- **Inhabitabilidad**. Si el local o edificio ha de ser desalojada temporalmente, el alquiler de otro similar, hasta un máximo de 6 meses.
- **Gastos de mudanza**. En caso de inhabitabilidad por el incendio, el traslado de los objetos salvados y su estancia en guardamuebles.
- **Duplicado de archivos**, registros, títulos, valores, moldes, diseños, planos y documentos similares, con excepción de material informático, pertenecientes al negocio asegurado dañados o destruidos por el incendio

Los daños por agua

¿Qué es?

Se producen daños por agua, cuando el agua procedente de una conducción del local o edificio o pública, causa daños en los bienes.

¿Qué se cubre?

Los daños como consecuencia de:

- **Escapes de agua accidentales**, procedentes de las instalaciones fijas del local o edificio, así como de las instalaciones automáticas de extinción de incendios.

Los daños por agua

- **Omisión del cierre de llaves o grifos.**
- **Filtraciones procedentes de viviendas** o locales contiguos o superiores.
- **Inundaciones** cuyo origen sea la red pública de traída de aguas.

También se cubre en **EL CONTINENTE**.

- **Localización de la avería.**
- **Tuberías.** La reparación de las tuberías privadas causantes del accidente.
- **Atascos.** Cuando el atasco origine una salida de agua que cause daños a los bienes asegurados.
- **Soluciones estéticas.** Igualar la estancia afectada por el agua, cuando tras reparar los daños, queden diferencias estéticas entre lo reparado y lo antiguo.
- **Alquileres** que deje de percibir el asegurado, si por el agua el local o edificio ha de ser desalojada temporalmente, hasta un máximo de 6 meses.
- **Demolición y desescombro.**

Los radiadores de calefacción, grifos y llaves no son tuberías, por tanto no se cubren.

También se cubre en **EL CONTENIDO**.

- **Inhabitabilidad.** Si por los daños por agua, el local o edificio ha de ser desalojado temporalmente, el alquiler de otro similar, hasta un máximo de 6 meses.
- **Gastos de mudanza.** En caso de inhabitabilidad por los daños por agua, el traslado de los objetos salvados y su estancia en guardamuebles.
- **Duplicado de archivos,** registros, títulos, valores, moldes, diseños, planos y documentos similares, con excepción de material informático, pertenecientes al negocio asegurado dañados o destruidos por el agua.

Las roturas

¿Qué es?

Los cristales, las lunas, los espejos, son objetos muy frágiles que pueden romperse por cualquier pequeño accidente.

¿Qué se cubre?

Si está asegurado **EL CONTINENTE**.

Los gastos de reposición por rotura, incluidos los de transporte y colocación de:

- **Lunas, espejos y cristales** que se hallen instaladas en las puertas y ventanas del local o edificio asegurado.
- **Letreros y rótulos**, así como sus elementos eléctricos y portantes, instalados de forma fija en el local o edificio asegurado.
- **Aparatos sanitarios de loza**.

Si está asegurado **EL CONTENIDO**.

Los gastos de reposición por rotura, incluidos los de transporte y colocación de:

- **Lunas, espejos y cristales** instalados en muebles, mesas, vitrinas y mostradores, así como los instalados en paredes interiores del local o edificio asegurado.
- **Mármol y granito**. Las tapas de mármol o granito que formen parte fija de muebles tales como mesas o mostradores.

En todos los casos la garantía da cobertura a la pieza rota, y no al conjunto afectado. Los fluorescentes, neones y bombillas solo se garantizan en caso de rotura del letrero o rótulo del que forman parte.

No se consideran como roturas, los arañazos, desconchones, raspaduras y cualquier otro deterioro en la superficie.

Los fenómenos meteorológicos

¿Qué es?

Ciertos fenómenos meteorológicos se manifiestan con tal violencia que pueden ocasionar grandes daños.

¿Qué se cubre?

Los daños causados por:

- **El viento.** Si su velocidad es superior a 80 km./h.
- **El pedrisco y la nieve,** cualquiera que sea su intensidad.
- **La lluvia.** Si se registra una precipitación superior a los 40 litros por metro cuadrado y hora.
- **Inundaciones** como consecuencia del desbordamiento o desviación de su curso normal de canales, acequias o alcantarillas. Se garantizan también los gastos de desbarre y extracción de lodos en caso de inundaciones.

También se cubre en **EL CONTINENTE.**

- **Soluciones estéticas.** Igualar la estancia afectada por el fenómeno, cuando tras reparar los daños, queden diferencias estéticas entre lo reparado y lo antiguo.
- **Alquileres** que deje de percibir el asegurado, si por el fenómeno meteorológico el local o edificio ha de ser desalojado temporalmente, hasta un máximo de 6 meses.
- **Demolición y desescombro.**

También se cubre en **EL CONTENIDO.**

- **Inhabitabilidad.** Si por los daños por el fenómeno, el local o edificio ha de ser desalojado temporalmente, el alquiler de otro similar, hasta un máximo de 6 meses.
- **Gastos de mudanza.** En caso de inhabitabilidad por el fenómeno, el traslado de los objetos salvados y su estancia en guardamuebles.

- **Duplicado de archivos**, registros, títulos, valores, moldes, diseños, planos y documentos similares, con excepción de material informático, pertenecientes al negocio asegurado dañados o destruidos por el fenómeno.

Tanto la velocidad del viento como el volumen de lluvia, se acreditarán mediante los informes del Instituto Nacional de Meteorología o cuando sea posible a través de las informaciones de los medios de comunicación. Estos informes serán solicitados por Pelayo o por el Asegurado si así lo desea.

Los impactos

¿Qué es?

Vehículos, aeronaves, aerolitos e incluso animales pueden llegar a causar daños en nuestras propiedades.

¿Qué se cubre?

Los daños causados por motivo de

- **Caída de aerolitos, aeronaves, astronaves** o de partes de las mismas.
- **Ondas sónicas**, consecuencia del traspaso de la barrera del sonido por aeronaves.
- **Choque de vehículos de terceros** o de las existencias que transporten, siempre que no sean conducidos por el asegurado o personas de las que deba responder.
- **Choque de animales de terceros**, siempre que no estén en poder del asegurado o personas de las que deba responder.

También se cubre en **EL CONTINENTE**.

- **Soluciones estéticas**. Igualar la estancia afectada por el impacto, cuando tras reparar los daños, queden diferencias estéticas entre lo reparado y lo antiguo.

Los impactos

- **Alquileres** que deje de percibir el asegurado, si por el impacto el local o edificio ha de ser desalojado temporalmente, hasta un máximo de 6 meses.
- **Demolición y desescombro.**

También se cubre en EL CONTENIDO.

- **Inhabitabilidad.** Si por el impacto, el local o edificio ha de ser desalojado temporalmente, el alquiler de otro similar, hasta un máximo de 6 meses.
- **Gastos de mudanza.** En caso de inhabitabilidad por el impacto, el traslado de los objetos salvados y su estancia en guardamuebles.
- **Duplicado de archivos,** registros, títulos, valores, moldes, diseños, planos y documentos similares, con excepción de material informático, pertenecientes al negocio asegurado dañados o destruidos por el impacto.

La responsabilidad civil

¿Qué es?

La responsabilidad civil surge para garantizar el patrimonio del asegurado frente a posibles indemnizaciones que deba satisfacer a un tercero por los daños o perjuicios que le haya causado como responsable de un accidente.

¿Qué se cubre?

Cuando está asegurado EL CONTINENTE.

Inmobiliaria.

Se garantizan las indemnizaciones de las que el asegurado deba responder por los daños causados a las personas o los bienes actuando en calidad de:

- Propietario del local o edificio objeto del seguro. En caso de haber asegurado Obras de reforma, solo se garantizan los accidentes que sean atribuibles a las citadas reformas.
- Por los empleados del local o edificio asegurado en el desarrollo de labores de mantenimiento y conservación.

Cuando está asegurado **EL CONTENIDO**.

De la actividad.

Se garantizan las indemnizaciones de las que el asegurado deba responder por los daños causados a las personas o los bienes motivados por:

- El desempeño de la actividad del comercio asegurado, en el interior del riesgo asegurado.
- Trabajos de almacenaje, carga y descarga de las existencias.
- Participación del asegurado en ferias de muestras y exposiciones.
- Por los empleados del local o edificio asegurado en el desarrollo de labores de seguridad y vigilancia.
- La organización y funcionamiento de servicios.
- El acceso al recinto mercantil de proveedores y clientes.

Patronal.

Se garantizan las indemnizaciones de las que el asegurado deba responder por los daños corporales y materiales que sufran los empleados del local o edificio asegurado que estén incluidos en nómina y dados de alta en el seguro obligatorio de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, motivados por:

- El desempeño de sus funciones en el comercio asegurado, en los casos en que independientemente de las prestaciones del seguro obligatorio indicado, los tribunales estimen que existe una responsabilidad civil del asegurado.

De productos y servicios.

Se garantizan las indemnizaciones de las que el asegurado deba responder por los daños causados a las personas o los bienes motivados por:

- Los trabajos o servicios prestados y los productos entregados o suministrados, que sean propios de la actividad del local o edificio asegurado.

Por defensa personal.

Los daños que se causen de forma involuntaria a terceros motivados por actos de defensa personal para repeler o evitar agresiones con ocasión de:

Responsabilidad civil

- Un atraco durante el transporte de fondos.
- Robo o expoliación del establecimiento.

Como inquilino.

Se garantizan las indemnizaciones de las que el asegurado deba responder frente al propietario del local o edificio motivados por:

- Incendio o explosión.

Se cubre también:

- **Defensa Civil.** En los procedimientos en que pueda verse involucrada la responsabilidad civil del asegurado, Pelayo asume la dirección jurídica de su defensa civil, designando para ello letrado que le defienda y procurador que le represente. El asegurado tiene el deber de prestar puntualmente la colaboración necesaria para su defensa, mediante la actuación personal que sea precisa y el otorgamiento de los poderes imprescindibles.
- **Fianzas.** La constitución de fianzas exigidas judicialmente para garantizar la responsabilidad civil del asegurado y el pago de costas procesales.

¿Quiénes son las personas aseguradas en esta garantía?

- El asegurado titular de la póliza.
- Los empleados del local o edificio asegurado que estén incluidos en nómina.

No son terceras personas los asegurados, ni sus familiares hasta el tercer grado de parentesco.

La protección jurídica

¿Qué es?

Igual que una persona puede resultar responsable de un accidente que cause daños y perjuicios a un tercero, puede darse la situación opuesta, es decir,

que sea el asegurado el que sufra los daños y perjuicios o incluso lesiones de diverso alcance. En estos casos es imprescindible contar con el asesoramiento de expertos que realicen la reclamación de los daños, evitando molestias a las personas perjudicadas y consiguiendo que el responsable se haga cargo de los daños.

Este seguro de protección jurídica le servirá igualmente para ser defendido penalmente en caso de recibir alguna imputación penal por hechos derivados directamente de un accidente cubierto en la garantía de responsabilidad civil.

¿Qué se cubre?

Defensa penal.

Pelayo cubre en las causas penales dirigidas contra el asegurado derivadas de un accidente que se encuentre cubierto en la garantía de responsabilidad civil:

- Los honorarios de abogado así como los derechos de procurador cuando su intervención sea preceptiva.
- El coste de los poderes procesalmente necesarios.
- La constitución de fianzas exigidas por la autoridad judicial para garantizar el pago de las costas procesales y la libertad provisional.

Reclamación de daños.

Cuando se asegura **EL CONTINENTE**, Pelayo cubre la reclamación de daños y perjuicios que sufra el asegurado por:

- Daños causados al local o edificio asegurado con motivo de obras ajenas al propio local y realizadas por un tercero.
- Incumplimiento de los contratos de servicios de reparación o mantenimiento del local o edificio asegurado, siempre que estos servicios correspondan íntegramente y hayan sido satisfechos por el asegurado.

Cuando se asegura **EL CONTENIDO**, Pelayo cubre la reclamación de daños y perjuicios que sufra el asegurado:

- Como usuario de medios de transporte terrestre, o como peatón en el desarrollo de su actividad comercial.
- Daños causados al Contenido asegurado con motivo de obras ajenas al propio negocio y realizadas por un tercero.

La protección jurídica

- Las reclamaciones derivadas de los siguientes servicios, que guardando relación con la actividad del negocio, le hayan sido prestados, correspondan íntegramente y hayan sido satisfechos por el asegurado: viajes y hostelería, mudanzas, mantenimiento del mobiliario, limpieza, vigilancia y seguridad.

La reclamación comprende:

- Los trámites y gestiones en vía amistosa.
- La asistencia jurídica para la reclamación vía arbitral o judicial.
- Atención directa de los daños materiales reclamados, cuando Pelayo haya obtenido la conformidad de pago de la entidad aseguradora del responsable.
- La peritación de los daños materiales.

¿Quiénes son las personas aseguradas en esta garantía?

- El asegurado titular de la póliza.
- Los empleados del local o edificio asegurado que estén incluidos en nómina.

No procederá ninguna reclamación contra cualquiera de las personas que son asegurados.

¿Qué datos son necesarios, como mínimo, para iniciar cualquier reclamación?

Los datos aportados por el asegurado deberán garantizar a Pelayo la localización del presunto culpable del accidente. Por tanto serán necesarios el nombre completo y la dirección del responsable.

Otros aspectos de interés en el seguro de protección jurídica.

Libertad de elección.

El asegurado tiene derecho a elegir libremente un abogado desde el momento en que se produzca un hecho cubierto por este seguro de protección jurídica. El citado profesional gozará de la más amplia libertad en la dirección técnica del asunto. Este derecho se entiende sin perjuicio del que ya le asiste según

la legislación, para elegir ante cualquier caso de procedimiento o en caso de conflicto de intereses, un abogado que le defienda y un procurador que le represente. Antes de proceder a su nombramiento, comunicará por escrito a Pelayo, el nombre del procurador y abogado elegido.

Deber de información.

Deberá comunicar a Pelayo de forma inmediata las reclamaciones, citaciones y notificaciones que reciba, indicando el medio y la fecha de recepción. Informará con precisión como exigencia necesaria para la justificación y determinación de los honorarios y gastos de abogado y procurador, sobre las actuaciones desplegadas en sus distintas fases, encargando al letrado designado que cumplimente en su nombre las pertinentes comunicaciones.

Obligaciones del asegurado en caso de buen fin de la reclamación.

Una vez conseguidas las indemnizaciones del tercero responsable, se aplicarán en primer lugar, a reintegrar a Pelayo las cantidades sobre las que hubiera adquirido derechos. Si el asunto se gana con imposición de costas al contrario, deberá reclamarlas en ejecución de sentencia al condenado en costas. Sólo si fuera acreditada judicialmente la insolvencia del condenado en costas, Pelayo abonará los gastos causados.

¿Qué límite de cobertura tiene esta garantía?

El límite para la garantía de protección jurídica es el indicado en condiciones particulares, ampliado en lo referente a constitución de fianzas en causa penal hasta el límite de suma asegurada en la garantía de responsabilidad civil.

La paralización de la actividad

¿Qué es?

Debido a los daños sufridos con ocasión de un accidente, el negocio asegurado puede verse afectado de tal manera, que imposibilite la realización de la actividad de forma total o parcial.

¿Qué se cubre?

- **Paralización total.** En el caso de producirse una paralización total de la actividad, motivada por un accidente cubierto en las garantías de Incendio,

La paralización de la actividad

Robo, Daños por agua, Fenómenos meteorológicos o Impactos, incluidos los de carácter extraordinarios cubiertos e indemnizados por el Consorcio de Compensación de Seguros, Pelayo abonará la indemnización diaria prevista en las Condiciones Particulares. Esta indemnización comenzará a computar transcurrido el número de días indicados en Condiciones Particulares, desde la fecha de ocurrencia del accidente.

- **Paralización parcial.** En el caso de que la paralización no sea total, la indemnización diaria será proporcional a la parte de la actividad que esté afectada por el accidente, calculándose con los mismos términos que en el caso de paralización total.

El derecho a la indemnización diaria por paralización cesará en el momento en que se restablezca de forma total la actividad. En el caso de que la paralización sea total y se reanude la actividad de forma parcial, la indemnización se calculará a partir de ese momento como paralización parcial.

Para calcular el periodo de indemnización se computarán únicamente los días habituales de apertura del establecimiento, con el límite máximo de 90 días.

El transporte de existencias

¿Qué es?

Dependiendo de la actividad de su negocio, ciertas existencias han de ser transportadas en vehículos de su propiedad, estando expuestas a diferentes riesgos durante su transporte.

¿Qué se cubre?

Los daños que sufran las existencias aseguradas durante el transporte que guarde relación con la actividad del negocio, en vehículos propiedad del asegurado debidos a:

- **Incendio, explosión y rayo.**
- **Vuelco o colisión** del vehículo en el que son transportadas.
- **Atraco a mano armada** durante el transporte.

En las Condiciones Particulares figurará el número de vehículos que transportan existencias, así como el límite de cobertura por vehículo.

No se garantizan las obras de arte, antigüedades, sellos, monedas, dinero, valores y metales preciosos, prensa y animales vivos.

Tampoco se garantizan las existencias transportadas en vehículos descubiertos.

Los equipos electrónicos

¿Qué es?

Una sobretensión, una negligencia e incluso una caída, muchas y variadas pueden ser las causas que originen daños en los equipos electrónicos habituales en su negocio.

¿Qué se cubre?

Los daños que sufran los equipos informáticos, equipos de oficina como centralita, fax, fotocopidora, las instalaciones de alarma y similares que formen parte del mobiliario comercial asegurado, motivados por:

Los equipos electrónicos

- **Acción directa de la energía eléctrica** como cortocircuitos, arcos voltaicos, sobretensiones, caída del rayo y otros fenómenos eléctricos similares.
- **Caída, impacto o colisión.**
- **Impericia o negligencia** en el manejo de los equipos por parte del asegurado o sus empleados.
- Obstrucción o entrada de **cuerpos o líquidos extraños.**
- **Defectos de engrase**, aflojamiento de piezas, esfuerzos anormales y autocalentamiento.

Esta cobertura solo es de aplicación para los equipos electrónicos de antigüedad inferior a cinco años.

El asegurado está obligado a mantener en vigor el correspondiente contrato de mantenimiento, así como a realizar los mantenimientos y pruebas periódicos indicados por el fabricante o proveedor.

Los bienes refrigerados

¿Qué es?

Cuando algunas de las existencias deben ser conservadas en refrigeradores o congeladores, pueden deteriorarse por diferentes causas.

¿Qué se cubre?

Los daños y pérdidas que sufran las existencias depositadas en instalaciones frigoríficas que estén situadas y pertenezcan al negocio asegurado, como consecuencia de:

- **Avería de la instalación frigorífica.**

- **Interrupción del suministro público de electricidad** durante más de seis horas consecutivas.
- **Paro de la instalación** como consecuencia de un accidente cubierto en la póliza.

No se garantizan los daños debidos a un almacenamiento inadecuado de las existencias o falta de ventilación.

Condiciones comunes a todas las garantías

Actualización de las prestaciones.

Las prestaciones pactadas en las Condiciones Particulares podrán actualizarse en cada vencimiento anual, a elección del asegurado de las siguientes formas:

- Siguiendo las fluctuaciones del Índice de Precios de Consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadística.
- Mediante un porcentaje fijo, reflejado en las Condiciones Particulares.
- Sin actualización anual.

Mejora en casos de mal aseguramiento.

- Siempre que permanezca en vigor la actualización de las prestaciones, si la suma asegurada en CONTENIDO no es inferior al treinta por ciento de su valor real o de nuevo, según la opción contratada, en los accidentes con daños inferiores a 100.000 pesetas (601,01€), la indemnización se calculará sin tener en cuenta si se ha producido mal aseguramiento.
- Previamente el tomador/asegurado procederá a la actualización de la suma asegurada en su valor real o de nuevo.

Valoración de las existencias.

La suma asegurada se corresponde con el promedio anual de existencias. Para que el valor asegurado sea suficiente para cubrir las fluctuaciones máximas, de

Condiciones comunes a todas las garantías

forma automática y sin necesidad de comunicación por parte del asegurado, Pelayo concede un margen de hasta un treinta por ciento sobre el capital asegurado.

Cobertura geográfica.

Las coberturas de la póliza, estarán garantizados en el territorio nacional.

Comunicación del accidente.

Tan pronto como tenga conocimiento del accidente, deberá comunicarlo a Pelayo, que pone a su disposición su amplia red de oficinas.

Peritación previa a la reparación.

Es indispensable la valoración de los daños por perito profesional, iniciada en el plazo máximo de cinco días hábiles desde que comunicó la ocurrencia del accidente. Este plazo está sujeto a la disponibilidad del asegurado para facilitar al perito la visita al lugar del accidente.

Precio del seguro.

El precio del seguro se determina y actualiza en función de estadísticas sectoriales y propias de Pelayo, obtenidas a partir de datos sobre número de accidentes ocurridos, coste de las indemnizaciones, coste de mano de obra en las reparaciones, piezas de reposición y demás factores que modifiquen el riesgo soportado por Pelayo.

El precio es diferente en función del tipo de local -planta baja, de calle, piso, etc.-, de las protecciones que reúna, de la población donde está situado, del tipo de negocio a que se dedica y del valor de los bienes asegurados.

Deberá comunicar su modificación a Pelayo, puesto que si por ellos cambia el precio y no se comunican, en caso de accidente las prestaciones de su póliza pueden verse afectadas por mal aseguramiento. O por el contrario puede estar pagando una prima superior a la que realmente le corresponde.

Exigibilidad de factura.

Para indemnizar, Pelayo deberá contar con las correspondientes facturas.

Repetición de Pelayo.

Pelayo podrá repetir, por el importe de las indemnizaciones que deba satisfacer, contra:

- El asegurado en caso de dolo.
- El tercero responsable de los daños.
- El asegurado y tomador por causas del contrato de seguro.

Régimen de derramas.

Los resultados de cada ejercicio darán lugar a la correspondiente derrama activa o retorno y, en su caso, pasiva. Para el cálculo y distribución de derramas se estará a lo dispuesto en los Estatutos Sociales.

La falta de pago de las derramas pasivas será causa de baja del mutualista, una vez transcurridos sesenta días naturales desde que hubiera sido requerido fehacientemente para el pago; no obstante, el contrato del seguro continuará vigente hasta el próximo vencimiento del período de seguro en curso, en cuyo momento quedará extinguido, pero subsistiendo la responsabilidad del mutualista por sus deudas pendientes.

Cláusulas a las que deberá prestar especial atención por limitar la cobertura de su póliza

En todas las garantías

Se excluyen del contrato los hechos y consecuencias siguientes:

- a) Aquellos que no consten expresamente como cubiertos en el contrato.
- b) Los causados intencionadamente por el asegurado, tomador, familiares y empleados del negocio asegurado, así como el caso de falsedad intencionada o simulación en la declaración del accidente. La intencionalidad deberá ser demostrada por el asegurador y, en última instancia, deberá ser declarada por sentencia judicial firme.

Cláusulas a las que deberá prestar especial atención por limitar la cobertura de su póliza

- c) Modificación de la estructura atómica de la materia y sus efectos.
- d) Los hechos declarados por el gobierno como “catástrofe o calamidad nacional”.
- e) Los causados por materias explosivas, tóxicas o peligrosas en general, distintas a las habitualmente empleadas en la actividad propia del establecimiento asegurado.
- f) Los daños como consecuencia de defecto de construcción o trabajos de reparación o mantenimiento del local o edificio.
- g) El Contenido situado en dependencias anexas como terrazas, patios, almacenes o trasteros, cuando estos dispongan de medidas de protección diferentes de las declaradas.
- h) Los vehículos a motor, remolques o embarcaciones.
- i) Las máquinas recreativas, frigoríficas, expendedoras o similares que sean propiedad de terceras personas.
- j) Los efectos de la acumulación de nieve sobre los tejados, así como la penetración de lluvia, nieve, granizo, arena o polvo por aberturas sin cerrar o mal cerradas.
- k) La sustracción de los bienes situados fuera del local asegurado y el hurto.
- l) Los robos sufridos cuando no disponga o no estén activadas las medidas de seguridad declaradas en la solicitud/cuestionario o en las Condiciones Particulares del seguro.
- m) Pintadas, pegado de carteles o hechos análogos.
- n) Los daños ocasionados por el agua a las existencias ubicadas en zonas destinadas a almacén, que no se hallen sobre palés o estanterías a más de 10 cm. del suelo.
- o) Las roturas de lunas y cristales a consecuencia de robo o intento, cuando no se ha contratado la garantía de robo.
- p) Los daños que sufran los equipos electrónicos por la caída del rayo, cuando no se ha contratado la garantía de equipos electrónicos.

Cláusulas a las que deberá prestar especial atención por limitar la cobertura de su póliza

En la garantía de Responsabilidad Civil

Se excluyen:

- a) Las responsabilidades cuya causa origen no se haya producido durante la vigencia del contrato.
- b) La responsabilidad civil profesional.
- c) Obligaciones derivadas del trabajo del asegurado sobre bienes de terceros.
- d) Los hechos relacionados con la circulación de vehículos de motor.
- e) Las agresiones físicas.
- f) Las responsabilidades que deban ser objeto de cobertura por un seguro obligatorio.
- g) Trabajos de reparación, modificación o mantenimiento del local o edificio asegurado.
- h) Obligaciones del asegurado frente a socios o familiares.
- i) Las obligaciones derivadas de la no-afiliación a la Seguridad Social de los empleados del Asegurado o de su incorrecta realización, así como las sanciones impuestas por los organismos competentes.

En la garantía de Protección Jurídica

No se cubre:

- a) La defensa de la responsabilidad civil, puesto que se cubre por la garantía de Responsabilidad Civil.
- b) Las reclamaciones que tengan su origen en el tráfico mercantil.
- c) Las reclamaciones y recursos invariables o temerarios. Podrá continuarlas el asegurado por su exclusiva cuenta, pagando Pelayo los honorarios de los profesionales si obtuvieran indemnizaciones superiores a las ofrecidas por los responsables.
- d) Los gastos de habilitación o colegiación del letrado o procurador y sus gastos de viaje, hospedaje y dietas.

Cláusulas a las que deberá prestar especial atención por limitar la cobertura de su póliza

Límites de cobertura

La suma asegurada en Continente, Contenido o Responsabilidad Civil, representa el límite máximo de indemnización a pagar por Pelayo en cada accidente.

En la garantía de protección jurídica el límite de cobertura es la cantidad establecida en Condiciones Particulares, sin sobrepasar en ningún caso, los importes de las normas orientadoras del correspondiente colegio profesional.

Acontecimientos extraordinarios

Se excluyen del contrato:

- a) Los siguiente fenómenos de la naturaleza: Terremotos y maremotos, inundaciones extraordinarias, erupciones volcánicas, tempestad ciclónica atípica y caída de cuerpos siderales y aerolitos.
- b) Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.
- c) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempos de paz.

Estos riesgos están cubiertos por el Consorcio a través de “Los Riesgos Extraordinarios y el Consorcio de Compensación de Seguros”.